

M

Dⁿⁱ S. mos Segun lo Contenido en
 Carta de Diez de Junio de este año del Senor
 Marques de Castellar; Secretario de Estado y despacho
 Universal de la Guerra, no estan obligados los Alentistas
 de A. hospitales, Camas de quarteles, y Utensilios para las
 Tropas de S. Mo. en el Principado de Cathaluña, y Vinos
 de Aragon, Valencia, y Murcia, por quien me hallo Adminis-
 trador en esta Ciu. y sus dependientes, a suministrar
 a ciertos Detracamentos, como los que se halla en esta Villa
 Camas, ni Utensilios, pero Considerando a Sena^{da} Conexo.
 de esta Ciu. el Reparto, que aie comun podia seguirse,
 de Veer las Camas que Vms. tiene en cargo, substitiendole
 en esta Villa el detracamento; a pasado a facilitar, y disponer
 q. Vaso del Encargo de Vms. Continuen las mencionadas
 Camas, en su uso para la Tropa a queme he conformado
 de parte de los Alentistas; por Cuios motivos Venito con su
 cas de Molina Verino de esta Villa Diez y nueve colchones
 de pero cada uno de una Arroba Castellana; Diez y
 nueve Mantas de lana, todo marcado, como Vms. Reconoce
 aaz y se acuerda Vms. tomar Verbo de lo ficial que mande
 de detracamento en la forma del Adjunto, y Venir me lo

